



**ACTA COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL**

**51ª SESIÓN ORDINARIA
Lunes 20 de julio de 2020**

Asistentes:

Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Sr. Hernán Larraín Fernández
Presidente de la Excm. Corte Suprema	Sr. Guillermo Silva Gundelach
Fiscal Nacional del Ministerio Público	Sr. Jorge Abbott Charme
Subsecretario de Justicia	Sr. Sebastián Valenzuela Agüero
Subsecretaria de Derechos Humanos	Sra. Lorena Recabarren Silva
Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública	Sr. Andres Mahnke Malschafsky
Director Nacional de Gendarmería de Chile	Sr. Christian Alveal Gutiérrez
Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Menores	Sra. Claudia De La Hoz Carmona
Director de Justicia de Carabineros de Chile	Cnel. (J) Jaime Elgueta Burgos
Jefe Nacional contra Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile	Prefecto Alex Schwarzenberg Ramírez
Consejero del Colegio de Abogado	Sra. Matías Insunza Tagle
Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Prevención del Delito	Sr. Carlos Quintana Frugone
Asesor Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Sr. Diego Izquierdo Coronel

Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Justicia	Sra. Mónica Naranjo
Jefe División Judicial, Subsecretaría de Justicia	Sr. Héctor Mery Romero
Jefe (S) Departamento de Reinserción Social Adultos	Sr. Raúl Schonhaler Juanicotena
Jefa Departamento de Reinserción Social Juvenil	Sra. Gabriela Valenzuela Rozas
Jefe Unidad de Entrevistas Videograbadas	Sr. Sebastián Pérez San Martín
Directora Ejecutiva Nacional Ministerio Público	Sra. Francisca Werth Wainer
Director Academia Judicial	Sr. Juan Enrique Vargas Viancos
Jueza Presidente del Segundo Tribunal Oral en lo Penal	Sra. Nora Rosati Jerez
Secretaria Ejecutiva	Sra. Macarena Cortés Camus

Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 12 ter de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, y verificando el quórum exigido por éste, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló conforme a las materias contenidas en la citación efectuada por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Sra. Macarena Cortés Camus, por especial encargo del Presidente de la Comisión, señor Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Tabla:

Para la presente sesión ordinaria se fijó la siguiente tabla:

- 1. Situación Proyecto de Ley que prorroga etapas 2 y 3 de Ley N° 21.057 que regula las Entrevistas Grabadas en Video.**
- 2. Acuerdo Diálogo Interinstitucional Juicios Orales**
- 3. Avances Grupo de Trabajo destinado a preparar un “Plan de Acciones para Enfrentar la Futura Normalidad” (Impacto aplicación art. 318 C.P. en el funcionamiento del sistema de justicia penal).**
- 4. Situación y firma de Convenio de Colaboración “Acuerdo de interoperabilidad para fortalecer el cumplimiento del artículo 372 del Código Penal” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile).**
- 5. Varios.**

Sesión:

Saludos y palabras de bienvenida del **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández**, quien agradece la asistencia de todos los presentes a esta sesión extraordinaria, desarrollada a través de videoconferencia.

A continuación, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos señala que, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión, se procedió al envío del acta de las sesiones de fechas 16 de marzo y 8 de junio de 2020 para su revisión a los correos electrónicos de los Comisionados, sin que se haya recepcionado observaciones, por lo tanto, con la venia unánime de los Comisionados presentes se adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 1

Aprueban las actas de las sesiones de fechas 16 de marzo y 8 de junio de 2020.

Antes de iniciar la sesión, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos hace presente la inquietud de la Subsecretaria de Derechos Humanos, a propósito de la solicitud de información respecto de dos temas. El primero de ellos, el seguimiento de la denuncia y querellas que se han producido a propósito del estallido social y que motivaron el acuerdo de generar un sistema de información. El segundo refiere a la solicitud de información en el contexto Covid-19. Algunas instituciones ya han enviado, por lo que se reitera a las demás instituciones remitan la información a la brevedad.

Seguidamente, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, introduce los temas de la Comisión, pasando al primer punto de la tabla.

1. Situación Proyecto de Ley que prorroga etapas 2 y 3 de Ley N° 21.057 que regula las Entrevistas Grabadas en Video.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos señala que, por acuerdo de esta Comisión, esta Secretaría de Estado se ha presentado un proyecto de ley cuyo propósito era prorrogar la segunda y tercera etapa, cuya entrada en vigencia correspondían al 3 de octubre del 2020 y 3 de octubre del 2021, respectivamente, esto en atención a que la posibilidad de implementación de acuerdo a los efectos de la crisis sanitaria y el estallido social hacían imposible cumplir los plazos programados.

En rigor, el acuerdo de esta Comisión fue presentar un proyecto que la etapa segunda se prorrogará 12 meses, y la etapa tercera se prorrogará 18 meses. Sin embargo, en el análisis realizado por el Ejecutivo se percibió que se producía una prórroga demasiado larga

para la tercera etapa, no obstante ser la etapa donde entra la mayor cantidad de población a ser regida por esta ley. Por ello, se sugirió incorporar una prórroga de 15 meses. En definitiva, el proyecto finalmente entró al Congreso con una prórroga de 12 meses para la segunda etapa, tal como fue convenido, y una de 15 en el caso de la segunda etapa.

Por otra parte, la discusión se produjo en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados se estimaban qué prorrogar algo que era tan relevante para la situación de niños, niñas y adolescentes que eran vulnerados, causaba un daño muy grande, porque se seguía manteniendo el sistema actual, que genera la revictimización y que la ley procura evitar. El Ministerio intentó el máximo esfuerzo por convencer respecto a la necesidad de esta prórroga, sin embargo, éste no fue exitoso. Se realizó una nueva proposición de modificación de plazos, prorrogando la segunda etapa en ocho meses (3 de julio de 2021) y la tercera por otros doce meses (3 de octubre del 2022), y de esta manera quedó aprobada la iniciativa en la Comisión de Constitución. Adicionalmente, por escrito sugerimos que pudieran oír a las demás instituciones se hizo y aquello no ocurrió. En virtud de los plazos que se están discutiendo, se debería revisar la proyección que se había realizado, para poder cumplirlos.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos da la palabra a la **Secretaria Ejecutiva, Sra. Macarena Cortés Camus**, quien introduce el tema señalando que se ha informado que la votación del proyecto se ha incorporado en la Tabla del día 21 de junio en la Sala de la Cámara de Diputados. Agrega también, a lo expuesto por el Sr. Ministro, que se incorporó un inciso final que adiciona la obligación de informar mensualmente, tanto a dicha Comisión como la Defensoría de la Niñez, sobre el estado del avance de la implementación por parte de esta Comisión de Coordinación.

Continúa la Sra. Secretaria Ejecutiva indicando que las principales dificultades que ha existido para poder avanzar en la implementación de las etapas, dicen relación con la habilitación de la sala y, por otra parte, la factibilidad de poder realizar los cursos de formación. Respecto a esto último, atendidas las circunstancias que se encuentra el país, se hace necesario analizar la factibilidad de iniciar estos cursos de formación de manera remota. Efectivamente hay normas que regulan los cursos de formación (art. 28 de la ley y art. 22 y 24 del Reglamento), que señalan la metodología (teórico práctico) y los requisitos que deben cumplir los cursos iniciales de formación, los que deben contemplar una duración mínima de 60 horas cronológicas, la cuales deberán ser distribuidas al menos en 10 jornadas de trabajo, sin perjuicio de lo cual ciertos contenidos teóricos podrán ser impartidos complementariamente mediante sistema e-learning. Asimismo, establece que los alumnos deberán acceder a las dependencias con las condiciones mínimas para una instancia de grabación. Por ello, por parte de las instituciones se interpretó estos cursos eran necesariamente presenciales. Una vez revisada la normativa, y en opinión de este Ministerio, no existiría impedimento para que pudiera realizarse un curso de manera remota sin perjuicio de qué esto requeriría modificación del protocolo H, en el punto 5.2 sobre desarrollo y metodología de los programas, puesto que en dicho protocolo se establece expresamente que los programas podrán incluir metodología e-learning

complementarias a las horas señaladas previamente, y no como parte del curso de formación. Otra posibilidad es establecer una excepcionalidad para la aprobación de mallas curriculares de los cursos iniciales de formación, que se presenten para el pronunciamiento de esta Secretaría de Estado y ellos sería posible, en virtud del art. 20 del Reglamento de la ley que establece que en casos que se estime necesario, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá consultar a esta Comisión, su opinión técnica respecto de la suficiencia de la malla curricular u otros aspectos técnicos de algún curso determinado.

Otro tema relevante refiere a una modificación al Reglamento, con el objeto de ampliar el plazo de la acreditación, puesto que, por los mismos motivos antes señalados, no se han podido realizar los cursos necesarios para iniciar los procesos de reacreditación. Se informa que, de dicha modificación reglamentaria, ya se han respondido todas las observaciones que hizo el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y, por lo tanto, debería estar ad portas de ingresar a la Contraloría.

Finalmente, la Secretaria Ejecutiva señala que la ley también establece la realización de una evaluación al año de vigencia de la ley. Se ha propuesto a la subcomisión, una metodología para realizar esta evaluación, la que incluye un estudio de percepción de entrevistadores, tomadores de denuncias y otros actores claves en la implementación; un sistema periódico de reportes estadísticos; y una evaluación en base a los contenidos dispuestos en el art. 29 de la ley. El período a evaluar sería entre el 3 de octubre del 2019 y el 31 de marzo del 2020, puesto que en ese periodo se realizó el 98% de las entrevistas videograbadas. Adicionalmente, se ha propuesto que la aplicación de estas encuestas, sea en los meses de agosto y septiembre del 2020, para luego iniciar el procesamiento de análisis de datos cuantitativos y cualitativos durante los meses siguientes. A propósito del ajuste de plazos y de acciones a partir del proyecto de ley, sería importante discutir si están las condiciones para poder iniciar este proceso de evaluación en los términos en que se había propuesto.

Una vez finalizada la intervención, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos plantea que se están evaluando las posibles fórmulas de solución: modificación del protocolo para reagendar los cursos y desarrollarlos de una manera remota, establecer una excepcionalidad para la aprobación de las mallas curriculares y revisar la forma de evaluar el funcionamiento del sistema. Se abre el debate y toma la palabra el **Presidente de la Excma. Corte Suprema, Sr. Guillermo Silva Gundelach**, quien manifiesta su preocupación por una posible nueva reducción de los plazos y que los actuales plazos suponen un gran compromiso para cumplir las exigencias necesarias para el funcionamiento.

En el mismo sentido, el **Fiscal Nacional del Ministerio Público, Sr. Jorge Abbott Charne** señala que, si bien el escenario es complejo, el Ministerio Público cumplirá con los plazos establecidos. Asimismo, se requieren definiciones respecto a la interpretación del reglamento y las capacitaciones necesarias.

Continúa la **Jueza Presidente del Segundo Tribunal Oral en lo Penal, Sra. Nora Rosati Jerez**, quien señala que el hecho de que no se pudiera avanzar con los cursos de acreditación de los funcionarios y jueces del sistema no es un tema interpretativo, sino tiene que ver con la propia literalidad del reglamento y del protocolo H en relación a aquello, que fue elaborado en base a la presencialidad, teniendo presente la implementación de un nuevo sistema y resguardar la calidad de los entrevistadores. Adicionalmente, se consideró que el trabajo e-learning excedía las 60 horas y, por lo tanto, era complementario. Este último atributo es el que genera preocupación, ya que, si no se modifica, los esfuerzos de las instituciones en relación a las plataformas online para iniciar los cursos de formación inicial especializadas, no serían recibidos y aprobados por el Ministerio de Justicia. Por ello, pareciera ser que la mejor solución es modificar el reglamento, dada la premura de la situación. No obstante, también hay que tener en consideración que, en relación a la vigencia de las acreditaciones de primera fase, claramente se haría no aconsejable en esta circunstancia el poder modificar también el reglamento en esta materia. Es menester que se resguarde el acuerdo que sea tomado hoy, sea un acto administrativo u otro, frente al temor que una declaración hecha por un entrevistador o un intermediario que no ha efectuado cursos presenciales, sino que efectúe cursos online en esta época, más adelante un litigante estime que esa entrevista o esa intermediación es ilegal y al no cumplir los requisitos de la ley y del reglamento, pudiendo acarrear incluso la nulidad de un juicio. Adicionalmente, se requiere tener presente si la modificación estará sujeta sólo a la contingencia o ampliarla.

Luego, en relación a la evaluación que se debe realizar, el Poder Judicial está dispuesto a participar. En cuanto a los plazos, es un gran desafío, ya que los equipos son pequeños que tienen a cargo esta implementación, y, a pesar de los máximos esfuerzos, según las proyecciones, no se podría llegar a las siguientes etapas con la totalidad de los jueces acreditados. Finalmente, señalar que es necesario que todas las instituciones estén listas y preparadas, si no, la implementación no va a funcionar.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos considera la preocupación manifestada por las instituciones e informa que se realizó una presentación del estado de avance de cumplimiento de la segunda etapa en la Comisión de la Cámara de Diputados y se da cuenta de los avances de la formación de entrevistadores. Respecto a la necesidad de una formalidad del acuerdo, se hace presente que quedará en esta acta y, si es necesaria una resolución u otro acto administrativo, este se hará, con la finalidad de evitar situaciones de dificultades futuras.

El Sr. Ministro cede la palabra al **Director de la Academia Judicial, Sr. Juan Enrique Vargas Viancos**, quien informa que ya se había iniciado el trabajo para desarrollar un curso virtual, el cual está en las últimas etapas de elaboración e inicia su ofrecimiento a partir del mes de agosto. Se ha programado la realización de 5 cursos virtuales en lo que resta del año, con 11 ejecuciones de este curso en el 2021, otras 11 el 2022 y dura 6 semanas cada uno, por lo que se van a solapar. Este curso presenta restricciones de gestión y de número de docentes. Con todo ello, se ha proyectado que se iniciaría la segunda etapa con la

totalidad de los jueces penales y ministros de Corte capacitados. En el caso de la tercera etapa, sólo se lograría capacitar al 78% de los jueces. Esto dice relación no sólo con la pandemia, sino también la planificación de la entrada en vigencia de esta ley, ya que la primera etapa consideraba la preparación de un 17% del funcionamiento judicial del 17%, para la segunda etapa se estima un 27% y un 59% en la tercera etapa, es decir, es mucho más proporcionalmente.

Luego, en la formación de intermediadores, se elaborará un curso virtual, que estaría listo en octubre y se ejecutaría desde el 2020, programando 10 cursos para el 2021 y 10 para el 2022. De esta manera, la segunda etapa se iniciaría con un 83% de intermediadores y 30% de los jueces de los tribunales orales penales y para la tercera etapa se tendrá formado al 78% de los TOP.

Respecto a clarificar la posibilidad de hacer cursos virtuales, es fundamental, puesto que se tendría comenzar a trabajar ahora en el desarrollo de curso CIFE y formación de intermediadores. En caso de alguna interpretación distinta, en que el reglamento no lo permitiría, no sería posible hacerlo y eso significa un problema con el uso de los recursos públicos. No obstante, se ha considerado que efectivamente se puede realizar, ya que el curso virtual cumple perfectamente con los estándares que se persiguen con la capacitación y preparación de los actores en este nuevo sistema y particularmente de los intermediadores.

Adicionalmente, se hace presente que el proceso de desarrollo de cursos virtuales genera materiales y experiencias, los que se ponen a disposición de la Mesa para su uso, en atención a que son recursos públicos y hay que invertirlos de la mejor manera posible.

A continuación, interviene el **Jefe Nacional Contra Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Alex Schwarzenberg Ramírez**, quien refiere a las dificultades de esta situación, en especial que la metodología de los cursos sea modificada, ya que significa un rediseño del contenido y de los propios docentes. La PDI informa que se inició el CIFE presencial, el que quedó suspendido por la emergencia sanitaria. Rediseñar esto significa que la tríada docente, estudiante y competencias tiene que ir necesariamente de la mano del objetivo constructivista que tiene el proceso de enseñanza de aprendizaje. La institución se encuentra trabajando en la modificación y que necesariamente retrasará el proceso. Por otra parte, la metodología on-line también implica otros elementos, como una plataforma adecuada, capacitación para los propios instructores, técnicos para subir los contenidos a las plataformas. Todo ello implica tiempo y otro tipo de competencias, que son muy costosas. En concordancia con otras opiniones, se requiere una interpretación formal del protocolo H y de esa forma poder trabajar en esta nueva configuración de un programa académico.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos agradece las intervenciones y la buena disposición de las instituciones a cumplir con los nuevos plazos para avanzar dentro de las dificultades que esto representa. Asimismo, reitera que, de ser necesaria una

interpretación más formal, se podrá realizar una resolución, ya que la modificación reglamentaria implica plazos que no hay posibilidad de controlar.

Seguidamente, el Sr. Fiscal Nacional señala que se ha planteado la situación de la reacreditación, donde también hay un problema reglamentario, en el sentido de los tiempos para reacreditar a las personas que fueron capacitadas en la primera instancia.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos señala que, efectivamente ese problema requiere una modificación reglamentaria, el cual ya fue despachado por esta Cartera de Estado al Ministerio Secretaría General de la Presidencia y se cuenta con el visto bueno del Ejecutivo, razón por la cual está al ingreso de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, es decir, está por resolverse.

A continuación, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, consulta a los demás comisionados y por unanimidad se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N° 2

La Subcomisión de Implementación de la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales, elaborará los cambios al protocolo H).

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizará una resolución que contenga la interpretación formal respecto al desarrollo y metodología de los programas de capacitación, pudiendo incluir metodología e-learning, de modo tal que se ajuste a la legalidad.

Finalizado el primer tema, el Sr. Ministro continúa con el siguiente asunto en tabla:

2. Acuerdo Diálogo Interinstitucional Juicios Orales

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos informa que se han sostenido reuniones bilaterales con la Corte Suprema, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública con la finalidad de lograr una solución a las inquietudes que se han planteado a propósito del reagendamiento. Esta Secretaría de Estado ha elaborado un documento y ha buscado el acuerdo de las instituciones. Nuevamente, el Sr. Ministro da la palabra a la Secretaria Ejecutiva, Sra. Macarena Cortés Camus, quien informa respecto al estado de avances del dialogo institucional para resolver los temas en materia de los juicios orales durante la pandemia.

La Secretaria Ejecutiva inicia su exposición señalando que se ha avanzado en un documento donde, en general, existe un acuerdo por parte de las instituciones de la necesidad de avanzar en esta materia reconociendo la excepcionalidad de la situación, teniendo en consideración el respeto a las garantías y derecho que cada uno de los intervinientes tienen consagrado y garantizado en el contexto de un juicio oral. Por lo tanto,

se promueve el diálogo y los acuerdos interinstitucionales, con el objeto de identificar los casos en que puede llevarse adelante un juicio oral de manera remota sin vulnerar estas garantías.

En razón de ello, se propone una estructura para este diálogo interinstitucional en que se haga llegar tanto al Ministerio Público como a la Defensoría Penal Pública, los juicios que estarían programados, y que debiesen ser analizados por ambas instituciones, ponderando criterios tales como:

- Voluntad del acusado o acusada.
- La priorización de casos a proponer seguirá la regla legal que recoge el concepto de “urgente” pero no necesariamente se limitará a las personas acusadas que estén privadas de libertad.
- Figura (s) penal que sustenta la acusación fiscal.
- Teoría del caso de la Defensa (en relación a la acusación)
- Prueba de cargo y descargo.
 - Número de testigos.
 - Calidades de los testigos convocados (civiles / menores de edad / personas con discapacidad/ personas privadas de libertad / uniformados / empleados públicos), considerando el lugar en el cual deberán declarar.
 - Peritajes y peritos (forma de incorporación).
 - Prueba material, prueba audiovisual (forma de incorporación) prueba anticipada.
- Opinión técnica del Defensor Penal Público y Fiscal del Ministerio Público responsables y titulares de cada caso.

Dentro de la materia que trata este documento, se incorpora el concepto de los juicios orales semipresenciales, que se ha considerado como modalidad en la cual se podría avanzar y también se establece la posibilidad que, en algunos casos, se produzcan juicios orales presenciales, para los cuales deberían asegurarse todas las medidas de prevención y cuidado para quienes concurren a la sala habilitadas para estos efectos.

Respecto de los casos inviables, los casos en que no exista acuerdo por parte de los intervinientes, estos no se podrían realizar. No obstante, hay dos puntos controversiales, uno de ellos es si el acuerdo del acusado es vinculante para la realización de un juicio, cuando no hay un acuerdo entre las distintas instituciones, y el otro es respecto de estos casos inviables, si estos serán reprogramados o bien se trabajará en promover audiencias de factibilidad para que sea el tribunal quien resuelva respecto de la realización de estos juicios orales.

Una vez finalizada la exposición, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos cede la palabra al Sr. Fiscal Nacional, quien señala que, respecto a la voluntad del imputado, el Ministerio Público se ha manifestado en contra de esta condición, atendido que no es posible la realización de un juicio oral que esté sujeta a una condición de esa naturaleza. Si debe revisar y resolver el órgano jurisdiccional es si efectivamente hay vulneración o no de

garantías fundamentales cuando no exista acuerdo con la Defensoría. Por otra parte, se ha indicado que se está de acuerdo con la discusión del reagendamiento en el evento de no existir acuerdos y discutir, ante el órgano jurisdiccional, para ver si efectivamente están dadas las condiciones para llevar adelante el juicio oral. Todo ello pensando en que no es posible paralizar el sistema procesal penal, en atención al derecho a ser juzgado y el derecho a la tutela judicial efectiva tanto de los imputados como de las víctimas.

Seguidamente, el **Ministro de la Excma. Corte Suprema, Sr. Manuel Antonio Valderrama Rebolledo**, señala que la postura del Poder Judicial, respecto a la voluntariedad del acusado, dice relación a que ésta no sea vinculante y corresponderá a la defensa a informar los pros y los contras que significa los juicios de esta naturaleza. La opinión no será vinculante porque, sin perjuicio de los acuerdos entre el fiscal y defensor, será el tribunal es el que decidirá la factibilidad del juicio en atención a su condición jurisdiccional. Respecto del otro punto planteado, existen tres situaciones -los juicios viables, los semipresenciales y los inviables-, los que quedan sujetos a acuerdo con la defensa. Se envía una lista de los juicios y se revisa su factibilidad: los viables requieren llegar a acuerdo con el tribunal, previa actuación del administrador para su programación; los semipresenciales tienen las condiciones respectivas; y los inviables, que tienen una observación de que no se informen, hay una opinión contraria, debiendo informarse con la finalidad que el tribunal agende dicho juicio para más adelante.

A continuación, interviene el **Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Sr. Andrés Mahnke Malschafsky**, quien señala que existe la posibilidad metodológica de buscar una solución de llevar de la letra A del capítulo cuarto que dice relación con los juicios que se pueden realizar, a un elemento que se contenga en la letra F que es la opinión del fiscal respectivo y la opinión técnica del defensor, que deberá tener registrada en forma expresa y explícita la voluntad del imputado. En este sentido, dejaría ser condicionante y pasa a ser un elemento. No obstante, es obligatorio por parte del defensor tener la voluntad explícita y específica de su representado, porque es él quién es el sujeto de los derechos y garantía en la realización del juicio. Por tanto, pasar la letra A a un elemento de la opinión técnica contenida en la letra F sería una manera de viabilizar de mejor manera este protocolo.

En seguida, el **Director de la Dirección de Estudio de la Corte Suprema, Sr. Alejandro Soto Stuardo**, manifiesta que en el documento debiese quedar claro que la audiencia de factibilidad es una atribución de la que puede hacer uso el juez, porque será él quien determine la procedencia de la audiencia de acuerdo a si se cumple el estándar del debido proceso. En un momento de la redacción, era de preocupación el rol del juez, en el sentido que es a él a quien corresponde determinar la realización de un juicio, así como su fecha. Asimismo, el rol asignado al administrador del tribunal, ya que en algunos casos aparece como una secretaría técnica y no es algo apropiado. Respecto a lo demás, se está de acuerdo.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos señala que la última parte ya estaría modificada en la última versión del protocolo, evitando la inquietud manifiesta y, por lo

tanto, queda como un elemento a considerar en la audiencia de factibilidad, donde el tribunal finalmente tomará la decisión una vez que conoce esta situación, en el evento que no se ha llegado a acuerdo.

A continuación, el **Consejero del Colegio de Abogados, Sr. Matías Insunza Tagle**, manifiesta que coincide con lo planteado respecto a avanzar en la factibilidad, sin vulneraciones de derechos humanos y, en caso de negativa, ésta sea con fundamentos que así lo avalen en función del caso concreto. Se levantado la necesidad que el análisis no sea exclusivamente de la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público, sino que también permita la opinión de los defensores privados y los abogados querellantes, que también tiene la intervención en estos juicios.

Una vez escuchadas las partes, se procede al siguiente acuerdo unánime:

Acuerdo N° 3:

El documento del Acuerdo Diálogo Interinstitucional Juicios Orales deberá reformularse y recoger en su texto que la voluntad del imputado no será condicionante para la decisión de realización de los juicios orales. La voluntad será considerada como un elemento a tener en cuenta en la audiencia de factibilidad.

En caso que no haya acuerdo de las partes respecto a la realización de un juicio, se llevará a cabo una audiencia de factibilidad y corresponderá a la facultad jurisdiccional del tribunal resolver la controversia. En dicha instancia, las partes podrán hacer valer sus puntos de vista, derechos y defensas y se determinará si se procederá o se reagendará la audiencia en cuestión.

El texto final quedará sujeto a ratificación, una vez se tenga la versión final del mismo.

Una vez terminado el tema, se continúa con el siguiente asunto en tabla:

3. Avances Grupo de Trabajo destinado a preparar un “Plan de Acciones para Enfrentar la Futura Normalidad” (Impacto aplicación art. 318 C.P. en el funcionamiento del sistema de justicia penal).

Se informará respecto al funcionamiento del grupo de trabajo que prepara el plan de acción para enfrentar la futura normalidad en el ámbito de la justicia penal, de manera que se pueda evitar las dificultades que se producirán por la congestión de las audiencias suspendidas. Adicionalmente, se hace presente que se encuentra presente la Jefa de la División Jurídica, Sra. Mónica Naranjo López, quien está coordinando la Comisión de Justicia Civil, Laboral y de Familia y puede dar cuenta de avance para producir el mismo efecto de preparación de la futura normalidad en estas materias. El Ejecutivo presentará un proyecto de ley y, probablemente, las medidas se tendrán que tomar por las distintas instituciones de forma simultánea.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos ofrece la palabra al **Subsecretario de Justicia, Sr. Sebastián Valenzuela Agüero**, quien ha estado coordinando el mencionado grupo. El Sr. Subsecretario informa que se ha conformado esta mesa de trabajo, la cual ha sido insumada por datos aportados principalmente por el Poder Judicial y el Ministerio Público. Asimismo, se realizó una sesión en la que se recogieron las propuestas por parte de las asociaciones: Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile, Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público de Chile y Asociación Nacional Democrática de Funcionarias y Funcionarios de la Defensoría Penal Pública.

Se han definido seis materias en las que se ha llegado a acuerdo para proponer modificaciones, esperando una tramitación expedita, por un lado, a saber:

- Aumento transitorio de los plazos que están establecidos en el Código Procesal Penal, principalmente para lo que tiene que ver con fijaciones de audiencias, audiencia de preparación de juicios oral, audiencia de juicio oral, de juicio oral simplificado y lectura de sentencias.
- Exigir, como requisito de validez, la presencia del acusado en la audiencia de preparación del juicio oral, con la finalidad de poder permitir el espacio de procedimiento abreviado de alternativas u otro tipo de salidas.
- Notificación a la víctima respecto a sus derechos para incentivar su comparecencia y posibles salidas alternativas.
- Modificaciones a la Ley de responsabilidad penal adolescente para acortar el plazo durante el cual se establece una suspensión condicional del procedimiento, en un período especial de seis meses a un año.

Respecto a las materias en que no han sido resueltas completamente se encuentran:

- Ampliar la procedencia de los procedimientos abreviados a penas de hasta 10 años. No ha habido un acuerdo respecto a la posibilidad de aumentar el techo de procedimiento abreviado, con límite hasta de 10 años, en delitos diferentes a los incorporados en la agenda corta.
- Establecer la posibilidad de un procedimiento abreviado, ya en sede de un tribunal oral en lo penal (audiencia previa o al inicio del juicio oral). Se ha considerado que una de las implicancias podría ser inhabilitar a uno de los miembros de un tribunal oral. Asimismo, una consecuencia sería a nivel logístico y de fondo, sería la alteración de la competencia del tribunal oral en lo penal y el sistema de recursos en el sistema procesal. Sí habría acuerdo en el procedimiento abreviado de alguna salida alternativa antes de que la causa sea conocida por el tribunal oral en lo penal. Por otra parte, se está estudiando que los autos de apertura que ya quedaron ejecutoriados antes del inicio del estado de excepción constitucional, puedan llegar a un procedimiento abreviado.
- Ampliar los supuestos de procedencia de los acuerdos reparatorios. La propuesta era eliminar el requisito de que estuviese vinculado a bienes jurídicos de carácter patrimonial, lo que no generó consenso. Se discutirá la posibilidad de tener un listado de delitos específicos donde se pudiera ampliar los acuerdos reparatorios.
- Establecer la posibilidad de realizar audiencias vía remota y las actuaciones que puedan realizarse por escrito, sin necesidad de una actuación oral.



- Discusión de algunas reglas particulares relacionados con el procedimiento simplificado. Poder Judicial y Ministerio Público han aportado datos en cuanto al regreso a la normalidad. Este último presentó cifras referidas a los requerimientos en procedimientos simplificados, señalando que en los años anteriores ha habido cerca de 90 mil requerimientos ingresados anualmente y en este primer semestre del año 2020 ha habido un ingreso de 60 mil, vinculado principalmente al artículo 318. Asimismo, se informó que al 30 de junio existían 78 mil requerimientos pendientes en relación con este artículo.

Finalmente, el Sr. Subsecretario señala que se espera poder concluir el trabajo en las siguientes dos sesiones de trabajo e informa que, paralelo a ello, se está redactando un informe para ser presentado a la Comisión y se está redactando el articulado del mensaje del proyecto de ley.

Seguidamente, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos manifiesta que la Comisión deberá reunirse a la brevedad para analizar la propuesta, puesto que se debe considerar, en primer lugar, el tiempo de la tramitación legislativa y, en segundo, que el estado de catástrofe termina el 16 de septiembre, por lo tanto, se termina la vigencia de la Ley N°21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales.

Continúa el Sr. Ministro haciendo un breve resumen de lo expuesto por el Sr. Subsecretario, especialmente respecto a los acuerdos reparatorios antes referidos y, por otra parte, la aplicación del artículo 318 y el efecto de las modificaciones, particularmente con el quebrantamiento de normas a propósito de la crisis sanitaria, que se ha incrementado en forma significativa.

Cede la palabra al Ministro de la Excma. Corte Suprema, Sr. Manuel Valderrama, quien destaca el trabajo realizado en la Subcomisión. Respecto al artículo 318, opina que es una política del Ministerio Público y el Poder Judicial no tiene mayor incidencia en ello, sin perjuicio que la Defensa ha hecho presente algunos reparos. Se sabe que hay más de 20 mil causas pendientes, por lo que será compleja la recarga, pero los jueces de garantía estarán preparados.

Luego, el Sr. Fiscal Nacional plantea que no se percibe mayor dificultad, porque se trata de un delito de carácter objetivo y, en consecuencia, tiene una audiencia global a un juicio oral. Además, se han entregado instrucciones para tratar de adecuar las sanciones que se solicitan a las realidades propias de cada imputado, considerando el pago de multa y salidas alternativas cuando la persona no tenga la posibilidad de poder financiar el pago. En todo caso, esto va a depender de la actitud que tome cada uno de los imputados.

Seguidamente, el Sr. Defensor Nacional, comparte la opinión del Ministro Valderrama, en cuanto existe una definición de criterios de persecución penal del Ministerio Público. No obstante, existe un volumen vinculado a la cantidad de asuntos pendientes que arroja el

sistema y puede ser complejo. Más allá de lo que señala el Fiscal Nacional, el reclamo es una instancia que, desde el punto de vista de la persecución penal, puede plantearse que hay una imputación objetiva y no hay fundamentos para reclamar, pero seguramente la persona condenada está pensando exactamente lo contrario. La consecuencia de ese reclamo sería que no tengamos masivamente el cumplimiento íntegro de la condena y eventualmente podemos vernos en un contexto en reclamos bastantes más masivos y mayoritarios de lo supuesto. Por las audiencias de control de detención, que son por infracciones al artículo 318 y el perfil de las personas, no se vislumbra un escenario sin reclamación. En consecuencia, considerando el contexto de emergencia, los montos involucrados y el volumen, es un tema que desde el punto de vista del análisis cuantitativo se debería tratar en forma específica.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos reitera que, considerando la multa mínima (aproximadamente \$320.00 pesos chilenos), es previsible ver las dificultades de lograr su cobro y otras complejidades mayores, por lo que se obligaría una intervención judicial y, en consecuencia, esto podría congestionar. Por lo tanto, se solicita al Ministerio Público información sobre cómo advierten la evolución de esto, para tener antecedente y estar preparados para colaborar en cualquier coordinación que permita solucionar algún atochamiento que se pudiera producir por esta vía.

El Sr. Fiscal Nacional indica que se remitirán los criterios de actuación que se están determinando y los tipos de requerimiento que se presentará según sea el caso particular, lo que llevaría a evitar que los monitorios se transformaran en simplificados.

En consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 4:

La Comisión se da por informada respecto del estado de avance del Grupo de Trabajo destinado a preparar un “Plan de Acciones para Enfrentar la Futura Normalidad” expuesto por el Sr. Subsecretario de Justicia.

En atención al tiempo, el punto 4 consignado en la tabla no se vio en la sesión y se avanzará en paralelo.

El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos agradece la buena disposición de las instituciones para enfrentar la emergencia sanitaria que vive el país

No existiendo más temas por tratar y habiéndose cumplido el objetivo de la reunión, se pone término a la sesión.